



Resolución Gerencial Regional N° 0362

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 MAR. 2017**

VISTOS.- Hoja de Ruta E-003615-2017 de fecha 21/02/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **TEOBALDO CHUQUIHUACCHA VILLACRISIS** contra la Resolución Directoral Regional N° 6255 de fecha 29 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; ingresado con Exp. N° 04982/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 08 de noviembre del 2016, don **TEOBALDO CHUQUIHUACCHA VILLACRISIS**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de Asignación por 25 años servicios a favor del estado.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6255 de fecha 29 de diciembre del 2016, se resuelve: **"IMPROCEDENTE, las peticiones sobre reintegros por concepto de Asignación por tiempo de Servicios formulada por (...) y don TEOBALDO CHUQUIHUACCHA VILLACRISIS, (...).** Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6255/2016 al administrado el día 26/01/2017 (Folio 09).

Que, con fecha 31 de enero del 2017, don **TEOBALDO CHUQUIHUACCHA VILLACRISIS**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6255 de fecha 29 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por el monto que ha sido otorgado en forma diminuta al haberse calculado la asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total Permanente.

Que, mediante el Informe Legal N° 133-2017-DRE/OAJ de fecha 10 de febrero de 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que el recurrente está dentro del plazo para interponer el Recurso de Apelación por lo que se da trámite correspondiente.

Que, mediante el Oficio N° 0403-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, de fecha 17 de febrero del 2017, se remite el Expediente Administrativo N° 04982/2017 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113. del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 6255/2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1177 de fecha 05 agosto del 1999, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se otorga a don **TEOBALDO CHUQUIHUACCHA VILLACRISIS, (...).** V Nivel Magisterial, Director. JLS: 40 Hrs... del Colegio "Catalina Buendía de Pecho" de los Molinos – Ica; la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 06/100 NUEVOS SOLES (S/. 249.06)**, por haber cumplido **TREINTA (30)** Años de servicios, el 01 de abril de 1999.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 6255 de fecha 29 de diciembre del 2016, lo declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado, asimismo el transcurso del tiempo para poder reclamar o impugnar la Resolución que le otorga los beneficios de la asignación por tiempo de servicios recae en demasía para su reclamo respectivo por lo que se debe declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado.



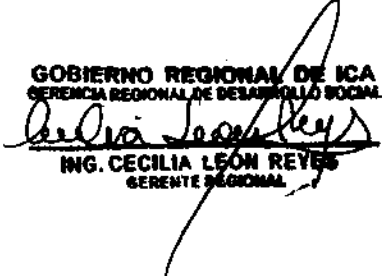
Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191º de la Constitución Política del Estado; la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley Nº 27902; Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **TEOBALDO CHUQUIHUACCHA VILLACRISIS** contra la Resolución Directoral Regional Nº 6255 de fecha 29 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, se **CONFIRMA** la Resolución materia de Impugnación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 22 de Marzo del 2017

Oficio Nº 0471-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

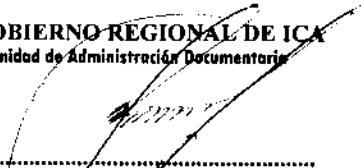
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

Nº 0362-2017 de fecha 21-03-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ